

---

**SECCION DE AVISOS**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

(Tercero perjudicado).

Salvador Eduardo Castañeda Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo 115/2006, promovido por Salomón Jasqui Romano, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda de amparo el veintitrés de febrero de dos mil seis, se ordenó el emplazamiento al tercero perjudicado Salvador Eduardo Castañeda Hernández, y por auto de dieciocho de abril de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías al tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Carlos Contreras Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 229937)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**

EDICTO

Express Internacional Sotelo, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Armando Sotelo Suárez Cargo Care, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 056/2005-I-L, promovido por Roadway Express, Inc, por conducto de su apoderado legal licenciado Edgar Mendoza Grijalva, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, y Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo de la Oficina de Averiguaciones Previas, ambos con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Se reclama del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, los actos realizados tendientes a privar a mi representada de la propiedad y posesión de los bienes que legítimamente le pertenecen y del C. Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo, de la Oficina de Averiguaciones Previas se reclama el acto de molestia tendiente de privar a la ahora quejosa de la posesión de los bienes que por derecho le pertenecen sin que exista una real y legal justificación". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Beatriz Enríquez Grado**

Rúbrica.

**(R.- 230146)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

A usted, Enrique López Urquiza, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 464/2006, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que María Guadalupe Facunda Minero Castillo, en su carácter de albacea provisional de la sucesión intestamentaria a bienes de José Minero Ruiz, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Juez de lo Civil de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 16 de mayo de 2006.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Andrés Rosete Vélez**

Rúbrica.

**(R.- 231025)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo General del Poder Judicial**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Segundo de lo Mercantil**  
**EDICTO**

Juicio mercantil ordinaria de tramitación especial, promovido J. Gertrudis Espejo Velázquez, contra Cooperativa Caja Popular del Sol, S.C.L. de C.V.- Expediente número 3483/2004.

Notifíquese por este medio la presente resolución a Cooperativa Caja Popular del Sol, S.C.L. de C.V.:

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de abril del año 2006.- Visto: para resolver en sentencia interlocutoria.- Resultando y considerando: 1.-3.-4.- Propositiones: Primera.- Segunda.- Tercera.- Se declara cancelación y se ordena reposición pagaré número 7,025 sucrito 4 febrero 2000 por Cooperativa Caja Popular del Sol, S.C.L. de C.V., a favor J. Gertrudis Espejo Velázquez, valioso \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) con interés anual 45.00%, fecha vencimiento 2 agosto 2000, la cual quedará firme sólo en caso nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro plazo sesenta días, contados partir de publicación por una vez en Diario Oficial de la Federación, autorizándose al deudor principal a pagar documento cancelado y repuesto en esa resolución.- Cuarta.- Quinta.- Notifíquese personalmente.- C. Juez Segundo de lo Mercantil.- Lic. Federico Hernández Coronal.- La C. Secretario de Acuerdos.- Lic. Patricia González Toledo.

**Nota:** para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2006.

La C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Patricia González Toledo**

Rúbrica.

**(R.- 231175)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Décima Sala Civil**  
**EDICTO**

Emplazamiento a: Castellano Martínez Baez Raúl.

En el Toca número 1180/2005/1, deducido del juicio ordinario civil promovido por Paz Salazar Víctor Manuel y otro en contra de C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Víctor Manuel Paz Salazar y Martha Patricia Cisneros García de Paz, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

**Lic. María Elena Urrutia Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 229942)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo General del Poder Judicial**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Cuarto de lo Mercantil**  
**con residencia en Guadalajara, Jal.**

EDICTO

En Juicio Mercantil de Tramitación Especial 445/2005 promueve J. Gertrudis Espejo Velázquez, contra Cooperativa Caja Popular Puerto Vallarta, S.C.L., se dictó Sentencia el 24 de marzo de 2006, en parte propositiva dice:

**Primera.-** La personalidad de la actora quedó acreditada, así como la competencia del Juzgado para conocer del trámite por se el lugar de pago de los documentos robados.

**Segunda.-** La promovente justificó la procedencia del trámite así como el robo de los documentos, en consecuencia.

**Tercera.-** Se decreta cancelación, se ordena reposición del pagaré suscrito por Cooperativa Caja Popular Puerto Vallarta, S.C.L. a favor J. Gertrudis Espejo Velázquez, número 20531, valioso por \$100,000.00, interés anual 49.00%, suscrito 31 enero 2000, el vencimiento 29 de julio 2000, en caso que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación.

**Quinta.-** Publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación. Notifíquese personalmente, así resolvió el Juez Cuarto de lo Mercantil.- Lic. Sabás Ugarte Parra.- Srio. Acuerdos, Lic. Enriqueta Acosta Pérez, que autoriza y da fe.

Para publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 12 de mayo de 2006.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Enriqueta Acosta Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 231205)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

CEDULA DE NOTIFICACION

Notificación a Gustavo Miranda Santacruz.

A doce días del mes de mayo de dos mil seis.

Causa Penal 9/2004-E, Instruido a Marco Antonio Quiñones alias "El Pato" y/o Marco Arturo Quiñones Sánchez y/o Marcos Arturo Quiñones y/o José Antonio Mendoza Torres y José Alberto Márquez Esqueda alias "El Bat" por el delito de homicidio calificado y otros, por auto de esta fecha se acordó notificar al testigo Gustavo Miranda Santacruz, que deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en Tijuana, Baja California, con domicilio en Paseo de los Héroes número 10540, tercer piso, Desarrollo Urbano Río Tijuana, a las diez horas del veintinueve de junio de dos mil seis, a fin de rendir su declaración, mismo que deberá comparecer debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado.

Tijuana, B.C., a 12 de mayo de 2006.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Angel Ponce Peña**

Rúbrica.

**(R.- 231214)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Cuarta Sala**  
**EDICTO**

Emplácese a los terceros perjudicados Leonardo Vázquez León e Irene Arciniega Estrada, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno con asiento en esta ciudad capital, porque el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, parte actora, presentó Amparo Directo contra actos de Sala, dentro término de treinta días contados a partir día siguiente última publicación, Civil Sumario Hipotecario, expediente 395/2002, promueve Infonavit, contra Leonardo Vázquez León e Irene Arciniega Estrada, Toca Apelación 68/2006.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un diario de mayor circulación nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 2006.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

**Lic. Socorro Sánchez Solís**

Rúbrica.

**(R.- 231204)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**

**Tijuana, B.C.**

**P/089/2006**

**EDICTO**

Emplazamiento a Nacional de Inversiones, S. A. de C.V. y Gustavo Adolfo Velázquez González.

A diecinueve de abril de dos mil seis.

Juicio de Amparo 089/2006, promovido por José Alejandro Stabinsky, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con sede en esta ciudad, consistente dicho acto en **A).**- Del C. Juez Noveno de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana B. Cfa., como autoridad ordenadora reclamo la orden de inscripción preventiva de demanda, así como todas y cada una de las actuaciones, acuerdos y determinaciones tendientes a la desposesión de los bienes inmuebles de mi propiedad, emanados del Juicio Sumario Hipotecario, seguido por el Tercero Perjudicado Sr. Vicente Rodríguez Andrade en contra de Gustavo Adolfo Velázquez González y Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. bajo expediente número 177/2005. **B).**- Del C. Actuario adscrito al Juzgado Noveno de lo Civil de este Partido Judicial Tijuana B. Cfa. reclamo la ejecución dada o que se pretende dar a las actuaciones, acuerdos y determinaciones tendientes a la desposesión de los bienes inmuebles de mi propiedad, emanados del Juicio Sumario Hipotecario, seguido por el Tercero Perjudicado Sr. Vicente Rodríguez Andrade en contra de Gustavo Adolfo Velázquez González y Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. bajo expediente número 177/2005. **C).**- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en su carácter de Autoridad Ejecutora, reclamo el cumplimiento dado al oficio girado por el C. Juez Noveno de lo Civil, mediante el cual se ordena la inscripción preventiva de la demanda dentro del Juicio Sumario Hipotecario tramitado bajo expediente número 177/2005.”; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los diversos terceros perjudicados “Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. y Gustavo Adolfo Velázquez González: por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “Excélsior” de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico “Mexicano” de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del diecinueve de junio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 19 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California

**Lic. Felipe de Jesús Martínez Alvarado**

Rúbrica.

**(R.- 230447)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

A: José Vicente Villalobos Camacho.

En el Amparo 1243/2005-II, promovido por Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, en que se reclama el auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 3048/94, que resuelve infundados los agravios expresados en el recurso de revocación interpuesto en autos; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

\* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 25 de abril de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. María Esther Ponce Arroyo**

Rúbrica.

**(R.- 230069)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Chilpancingo, Gro.**

En los autos del Juicio de Amparo 879/2005, promovido por Felipe Ortega Flores, contra actos del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Guerrero y Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintidós de marzo de dos mil seis.

Se hace del conocimiento de Rosalía Escamilla Ureña, que le resulta el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 879/2005, promovido por Felipe Ortega Flores, por su propio derecho, contra actos del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Guerrero y Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publiquen en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de marzo de 2006.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Rafael González Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 230434)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Coatzacoalcos, Ver.**

**EDICTO**

Toda persona o socio que integra la Sociedad Unión de Crédito Agropecuaria Industrial de Sotavento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 8/2003, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, promovido por René Trigo Rizo, en su carácter de representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con objeto de liquidar la Unión de Crédito Agropecuaria Industrial de Sotavento, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a efecto de que se notifique al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Acayucan, Veracruz, y proceda a la cancelación de la inscripción de la Unión de Crédito Agropecuaria Industrial de Sotavento, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encuentra registrada bajo el número ciento veintiséis, tomo III de la sección de comercio, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, y como se tiene la presunción de la inexistencia física de la misma, en consecuencia, a fin de no dejar en estado de indefensión a toda aquella persona o socio que integra la sociedad denominada Unión de Crédito Agropecuaria Industrial de Sotavento, Sociedad Anónima de Capital Variable, hágaseles de su conocimiento la pretensión de la orden de cancelación de la inscripción que le fue otorgada a la citada sociedad de crédito por medio de edictos, mismos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que si hubiera oposición alguna a esta cancelación lo haga saber a este Juzgado Federal, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Coatzacoalcos, Ver., a 1 de febrero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Sergio Adolfo Peniche Quintal**

Rúbrica.

**(R.- 230656)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Barak Amar Memun.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 10/2006-II, promovido por Josetex, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Raúl Campos Martínez en contra de Barak Amar Memun, se ordenó realizar el emplazamiento del demandado referido por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial y en el periódico El Universal; haciéndole saber que tiene un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que produzca ante este órgano jurisdiccional su contestación de la demanda en cuestión, oponiendo las excepciones y defensas que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos de la litis y acompañando los documentos base de las excepciones que proponga, como lo exige la Ley, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria por mandato expreso de los numerales 1054 y 1063 de la Legislación Mercantil en consulta, y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Liliana Suárez Gasca**

Rúbrica.

**(R.- 230780)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**Pral. 319/2006-III**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado:

Jorge Alejandro Grijalva y Zepeda.

En los autos del Juicio de Amparo número 319/2006-III, promovido por Jaime Castera Toscano, en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en esta entidad federativa, se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su representante legal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista en los estrados de este Juzgado Federal, señalándose las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil seis, para la celebración de la correspondiente audiencia constitucional.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 17 de mayo de 2006.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Angélica Marina Díaz Pérez**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. Rosa María Luna Mercado.**

Rúbrica.

**(R.- 231001)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**

EDICTO

Kathleen House Skinner y Mauricio Bellazeca, en su carácter de terceros perjudicados.

En el lugar en donde se encuentren:

En autos del expediente número 156/2005, relativo al juicio de amparo directo promovido por la quejosa Silvia Morales Medrano, por su propio derecho, en contra del laudo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dictado por el Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Cozumel, Quintana Roo en el expediente laboral 134/2000; el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, dictó el siguiente proveído del tenor literal siguiente:

“Cancún, Quintana Roo a dieciocho de abril de dos mil seis.

Agréguese a los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda, el memorial signado por la quejosa Silvia Morales Medrano, mediante el cual solicita a este órgano jurisdiccional, que practique el emplazamiento de los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, mediante lista que se fijen en los estrados en este Tribunal.

Al respecto, dígamele a dicha quejosa, que no ha lugar a acordar a favor de su solicitud, en virtud de que el artículo 30 de la Ley de Amparo, numeral que establece las bases para la práctica de las notificaciones en los juicios de garantías, establece en su fracción segunda, lo siguiente:

“II.- Cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se le hará por lista. En cambio, si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el empleado lo asentará así, a fin de que se dé cuenta al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al juez o a la autoridad que conozca del asunto, para que dicten las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos a costa del quejoso, en los términos que señale el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

De la transcripción anterior, se desprende que cuando no consta en autos del domicilio del tercero perjudicado, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, y la autoridad que conoce del asunto, agota todos los medios a su alcance para investigar el mismo, el emplazamiento de dicho tercero se hará por edictos a costa del quejoso; en mérito de lo anterior, se reitera, este Tribunal se encuentra imposibilitado para ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado por lista de estrados como lo pretende la parte quejosa, de aquí lo improcedente de su solicitud.

En mérito de lo anterior, y visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ha transcurrido en exceso el término concedido a la parte quejosa para que proporcionara nuevo domicilio donde se pudiera emplazar a juicio a los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, en consecuencia y que este Tribunal agotó los medios legales a su alcance, para lograr el objetivo de que se trata, sin conseguirlo, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de cuatro de abril de dos mil seis; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se le apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los edictos en los términos señalados en líneas precedentes, toda vez que corre a su cuenta dicho procedimiento, exhibiendo constancia de haber cumplido; en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta en términos de la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, julio de 2002, Novena Epoca, cuyo rubro y texto dice:

“Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Magistrado José Manuel Rodríguez Puerto, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Cancún, Q. Roo, a 18 de abril de 2006.

Poder Judicial de la Federación

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

**Lic. José Luis Díaz Pereira**

Rúbrica.

(R.- 230759)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

**EDICTO**

Fernando Zárate González, Julio Santoscoy Perea, Servitam, Sociedad Anónima e Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presente.

En los autos del Toca Civil 675/2003, en donde la Procuraduría Fiscal de la Federación, en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promovió demanda de amparo directo contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil seis, en donde se tuvo como terceros perjudicados a Fernando Zárate González, Julio Santoscoy Perea, Servitam, Sociedad Anónima e Inmobiliaria Windsor, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndoles saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Procuraduría Fiscal de la Federación y que tienen expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Conste.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil  
y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Reyna María Trejo Téllez**

Rúbrica.

(R.- 231049)

---

## AVISOS GENERALES

---

### CARDIOMEGA, S.A. DE C.V.

Convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad "Cardiomega, S.A. de C.V.", en términos de lo previsto por los artículos 178, 179, 182 fracción XII, 183, 186, 187, 189, 191, 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos y cada uno de los socios para el día 6 de junio del año 2006 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Dakota número 361, interior 6, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, México, D.F., misma que se celebrará al tenor del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia a los socios.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación a los puntos del orden del día.
- 3.- Informe del Presidente del Consejo de Administración, respecto al estado financiero de la empresa.
- 4.- Intervención de cada uno de los socios.
- 5.- Cesión y venta de derechos accionarios por parte de algunos de los socios.

Atentamente

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.

Administrador Unico

**Dr. Eduardo López Gasson**

Rúbrica.

(R.- 231011)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Area de Responsabilidades**  
**Dirección de Inconformidades y Sanciones**  
**Expediente SAN/448/2004**  
**Oficio 09/000/003914/2006**

**Asunto:** notificación por edictos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Notificación a: "Construcciones, Montajes y Terracerías", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/448/2004, el veinte de enero de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/000456/2006; del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 35 fracción III, 37, 38 párrafo tercero, y 72, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en el artículo 77 y 78 fracción IV, de la citada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Aguascalientes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, del veintitrés de abril de dos mil cuatro derivado de la adjudicación del contrato número 4-A-AA-A-507-X-0-4 del mismo día, relativo a la adquisición de: "Guardaganados, para la residencia general de carreteras alimentadoras que conforman el Centro SCT Aguascalientes" en el que declaró estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manifestación que no concuerda con lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-01-II-10843 del tres de agosto de dos mil cuatro.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT Avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

**Lic. Evedardo Cruz Esquinca**

Rúbrica.

(R.- 230939)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M. 577935 Kabuki**  
**ExPed. P.C. 623/2005 (C-341) 12650**  
**Folio 4024**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Jackie Moore, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 30 de septiembre de 2005, con registro de entrada 12650, signado por Fernando Barrera Méndez apoderado de la sociedad Delicias Japonesas, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 577935 Kabuki, propiedad de Jackie Moore, S.A. de C.V.; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II en relación con los artículos 128, 130, 134, 136, 141 y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado, Jackie Moore, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

23 de marzo de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

(R.- 231078)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**  
**Area de Responsabilidades**  
**Exp. Admvo. RES-016/2006**  
**Oficio 328-SAT-II-0886**

**Asunto:** citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

C. Braulio Francisco Chan Balam.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 15 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 segundo y cuarto párrafos, y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado D segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, reformado por Decreto de 17 de junio posterior, publicado el 21 siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles, con fundamento en los artículos 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, ala Norte, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que se derivan del oficio 328-SAT-IV-AQ-01505 de 28 de abril de 2006, por el cual el suscrito Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente DE-0530/2005-SAT, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que a continuación se señalan:

Presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de omisión que causó la deficiencia del mismo, inobservando disposiciones legales relacionadas con dicho servicio, toda vez que el Usted, en el desempeño de su cargo de Mando Ejecutivo EEC3, en funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no resguardó el equipo de cómputo tipo Laptop, marca IBM, modelo Thinkpad, serie 78ZTDTZ, Inventario 3522491, que tenía asignado bajo su resguardo, según se desprende del documento 102.05.01-MA-01-01-02 de trece de julio de dos mil cuatro, toda vez que en el mismo estaban contenidos tres archivos de carácter pornográfico, los cuales fueron detectados en la revisión efectuada el 25 de mayo de 2005, a la información contenida en dicho equipo de cómputo, por personal de la Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional, en cumplimiento de la Visita de Supervisión RE-22/05, practicada a la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público de referencia, por lo que se presume que Usted, hizo uso del equipo de cómputo para fines distintos a los que tenía encomendados; por lo que, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos.

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, con su conducta presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I, III y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con las Normas 1, 2, 4, 9 apartado titulado "Políticas de Operación", dentro de las que se encuentran las "Normas para el uso de equipo de cómputo", del Manual de Normas para Asignación y Uso de Equipo de Cómputo, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de dos mil uno, así como la Circular 003 de diecinueve de octubre de dos mil uno, emitida por la Administración General de Tecnología de la Información y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, apartado titulado "Áreas críticas comunes al S.A.T.", "Uso del tiempo y de los recursos asignados", por lo que se refiere al rubro Compromiso y No debo numeral 12, disposiciones y obligaciones vigentes al momento de los hechos.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la verificación de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta omisión que se le imputa, se le tendrá por no presentado y por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive, las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-016/2006, así como el diverso de investigación DE-0530/2005-SAT, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

En ausencia de la Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en concordancia con el oficio 328-SAT-00339 de veintiocho de abril de dos mil seis, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control

El Titular del Área de Quejas

**Lic. Gabriel Ortiz Capetillo**

Rúbrica.

(R.- 230595)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recaudación**

**Administración Local de Recaudación de Durango**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Alejandro Rodríguez Cortez, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado por el deudor referido en calle Niños Héroes número 1701, Durango, Dgo. En virtud de que dicho domicilio es inexistente, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II, primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero, apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero fracción XV, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

#### RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A9-IV-001468  
Fecha de la resolución u oficio: 17 de abril de 2006  
Autoridad emisora: Administración de la Aduana de San Luis Río Colorado  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango  
Resumen de puntos resolutiveos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se determina un crédito fiscal a cargo del C. Alejandro Rodríguez Cortez, por la cantidad de \$72,259.87 (setenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos con 87/100 M.N.).

2.- De conformidad con los artículos 17a. y 21 del Código Fiscal de la Federación la cantidad anterior se encuentra actualizada al día 17 de abril de 2006, junto con los recargos, y deberán ser enteradas en las oficinas de crédito autorizadas que correspondan al domicilio fiscal dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación. En caso de que el presente crédito fiscal no sea pagado por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 de Código Fiscal de la Federación vigente, la Administración Local de Recaudación que corresponda, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera en relación con el artículo 70 y 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en: 1 vehículo marca Ford, tipo vagoneta, modelo 1994, color azul, con placas de circulación ZSA474 del Estado de Oregon, E.U.A., serie 1FMEU15H8RLA06795; con un valor en aduana de \$44,361.26 M.N. (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos con 26/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción V de la Ley Aduanera.

4.- Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, tendrá derecho a una reducción en un 20%, calculado sobre el monto de la sanción impuesta por concepto de omisión del Impuesto General de Importación misma cantidad que asciende a \$5,963.61 M.N. (cinco mil novecientos sesenta y tres pesos con 61/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera.

5.- Así resolvió y firma en definitiva el C. Antonio Goicoechea y Chavarri, Administrador de la Aduana de San Luis Río Colorado.

Queda a disposición de Alejandro Rodríguez Cortez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Durango, Dgo., a 10 de mayo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Durango, de los Subadministradores de Devoluciones y Compensaciones; de Declaraciones y Contabilidad, de Registro y Control, y de Control de Créditos, con fundamento en los artículos 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Durango

El Subadministrador de Cobro Coactivo

**Severiano Sánchez Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 230801)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Central de Fiscalización Estratégica**  
**324-SAT-VI-17136**  
**307/1031**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que con fecha 17 de mayo de 2006, personal comisionado de la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, acudió al domicilio fiscal del contribuyente Napoleón Gómez Urrutia, sito en Lázaro Cárdenas número 1007, L 203, colonia Valle de San Agustín, código postal 66278, San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-8660 del 15 de mayo de 2006, el cual contiene la orden de gabinete número GPF9500036/06, expedida por el suscrito, al contribuyente Napoleón Gómez Urrutia, con RFC: GOUN440818KF9, por el ejercicio fiscal de 2005, domicilio en donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos, que al efecto se levantó el 17 de mayo de 2006, en 3 fojas útiles.

Por lo anterior, se le comunica al C. Napoleón Gómez Urrutia, que se le notifica el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-8660, de fecha 15 de mayo de 2006, el cual contiene la orden de gabinete número GPF9500036/06, emitida por el C.P. Eduardo Ramírez Schuetz en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, expedida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 9, penúltimo párrafo; 17, párrafo primero, apartado L, fracción II, en relación con el artículo 16, fracciones VIII y XI; segundo y penúltimo párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005 y, reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de mayo de 2006, así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42, fracción II; y último párrafo; y 48, fracciones I, II y III, del propio Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese contribuyente solicitándole la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, como a continuación se señala:

“... **1.-** Copia legible de avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como de las declaraciones anuales, de pagos provisionales, normales y complementarias (en su caso), y de los papeles de trabajo que sirvieron de base para su elaboración.

**2.-** Copia de la contabilidad que está obligado a llevar según la(s) actividad(es) económica(s) que desempeña.

**3.-** En caso de haber expedido recibos por la actividad que desempeña, proporcione copia del consecutivo de los mismos, así como la relación de clientes indicando su RFC, el monto de ingresos, y retenciones de impuestos que le hayan efectuado.

**4.-** Si prestó sus servicios a través de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de cada una de ellas, así como las constancias de percepciones y retenciones expedidas por éstas.

**5.-** En caso de haber adquirido bienes muebles o inmuebles, proporcione la documentación soporte que acredite la operación así como su forma de pago.

**6.-** Si es socio o accionista, miembro del consejo, comisario u ocupa algún otro cargo dentro de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de las mismas, proporcionando copia de las escrituras públicas donde conste su dicho.

**7.-** Copia de los comprobantes de las deducciones personales autorizadas y declaradas.

**8.-** En caso de haber percibido ingresos por dividendos y/o remanente distribuible, informe el monto, fecha y nombre de la persona moral que los pagó, y proporcione copia de la documentación comprobatoria de los mismos.

**9.-** Copias de estados de cuenta bancarios y de inversión, abiertas a su nombre, en instituciones de crédito, sociedades de inversión y casas de bolsa nacionales o extranjeras, así como de contratos celebrados, en su caso, indicando si es el único titular, y en el supuesto de ser cotitular indique el porcentaje que le corresponde.

**10.-** Papel de trabajo relativo a los depósitos registrados en los estados de cuenta por cada una de las cuentas de cheques e inversión abiertas a su nombre, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, cuyos datos deberán ser transcritos de los estados de cuenta originales.

Para efectos de la correcta elaboración del papel de trabajo antes referido, se hace entrega de instructivo en tres fojas útiles, impresión del formato modelo en una foja útil y disco magnético que contiene el archivo correspondiente, documentos que forman parte integrante del presente oficio.

El papel de trabajo debidamente requisitado, deberá entregarse en dos tantos firmados por el contribuyente o su representante legal, junto con el disco magnético que contenga el archivo de dicho documento.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este

oficio, en esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en la avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F., dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código Fiscal.”

Oficio que se notifica por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria: <http://www.sat.gob.mx>, de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el oficio cuyos datos de identificación a continuación se indican.

Número y fecha del oficio: 324-SAT-VI-8660 de fecha 15 de mayo de 2006.

Administración emisora: Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Asunto: se solicita información y documentación.

Orden de Gabinete número GPF9500036/06

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 22 de mayo de 2006.  
El Administrador Central de Fiscalización Estratégica  
**C.P. Eduardo Ramírez Schuetz**  
Rúbrica.

(R.- 231203)

---

**SECURE WRAP MEXICO, S.A. DE C.V.**  
CONVOCATORIA

En cumplimiento con el punto III del orden del día de la asamblea general de accionistas de la sociedad mercantil denominada "Secure Wrap México, S.A. de C.V.", realizada el día 12 de mayo de 2006, en el que se acordó hacer un incremento al capital en su parte variable del tipo B, por un monto de USD \$150,000.00, en su equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio del día en que se suscriban, se notifica por este medio a los accionistas que, con base al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se sirvan suscribir y realizar el pago correspondiente ejerciendo así su derecho de preferencia y pagando en efectivo en el domicilio de la empresa calle Emerson número 150, despachos 803 y 804 de la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, de la Ciudad de México, D.F.

México, a 24 de mayo de 2006.

Secretario de la Asamblea  
**José Luis Sánchez Maqueda**  
Rúbrica.

(R.- 231198)

---

**ALFA-4, S.A. DE C.V.**  
AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de mayo de 2006, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, con base en lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso, con cifras al 30 de abril de 2006.

<b>Activo</b>		\$ 559,673.55
<b>Pasivo</b>		0
Capital contable	559,673.55	
Suma pasivo y capital		\$ 559,673.55

México, D.F., a 5 de mayo de 2006.

Delegado de la Asamblea  
**Jesús Concha Avila**  
Rúbrica.

(R.- 231117)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General Técnica**  
**Oficios 311-517743/2006 y 134-531847/2006**  
**Clasificador CNBV.311.311.12 (5517) "2006-03-30"**

**Asunto:** autorización para la operación de Caja Popular Cristóbal Colón, S.C. de R.L. de C.V. como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FMEAC, S.C. de R.L.

Calzada Rufino Tamayo número 11

Fraccionamiento Pueblo Nuevo

C.P. 76900

Corregidora, Querétaro

Presente.

At'n.: C.P. Félix Sierra Alvarez.

Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 22 de marzo de 2006, y en atención a la solicitud dirigida por FMEAC, S.C. de R.L., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2005, recibido el 21 de diciembre de 2005, presentando en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Cristóbal Colón, S.C. de R.L., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para que Caja Cristóbal Colón, S.C. de R.L. opere como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracciones III y IV, 4, 12 y 15 fracción IX, 24 fracción III y penúltimo párrafo y 37 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**"Segundo.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo "3" del acta respectiva, autorizaron la operación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Caja Popular Cristóbal Colón, S.C. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Caja Popular Cristóbal Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, operará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Caja Popular Cristóbal Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Caja Popular Cristóbal Colón, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio será en Autlán de Navarro, Jalisco, y el ámbito geográfico en el que operará será Regional.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La Autorización deberá de publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Popular Cristóbal Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

**Séptima.-** La CNBV se reserva su facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Caja Popular Cristóbal Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuenta con lo necesario para realizar las operaciones para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 12 y 15 fracción IX, en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005; 16 fracción I inciso 4), 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 2 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 2

El Director General Técnico

**C.P. Juan Alfonso Orozco Waters**

**Lic. César A. Mondragón Santoyo**

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 231028)

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION  
DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C.  
(ONNCCE)**

**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PARA CONSULTA PUBLICA**

De conformidad con los requisitos del acreditamiento otorgado al ONNCCE por la Secretaría de Economía y a lo estipulado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51-A, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que los interesados cuenten con 60 días naturales para que presenten sus comentarios. Los documentos pueden ser consultados por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por cualquier interesado, en el domicilio del ONNCCE, sito en la calle Constitución número 50, colonia Escandón, código postal 11800, México, D.F., teléfono 52 73 19 91, fax 52 73 34 31, correo electrónico: servicios@mail.onncce.org.mx, lugar en donde podrán solicitar y obtener copia a su costa y, en su caso, de envío; asimismo, podrán enviar sus comentarios debidamente justificados, los cuales serán turnados para su atención al grupo de trabajo que corresponda.

<b>Designación</b>	<b>Título</b>
PROY-NMX-C-043-ONNCCE-2006 Esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-043-ONNCCE-1999	Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la flexión-Método de ensayo
Extracto.- Especifica el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión de los tubos de fibrocemento; tanto en ensayo sistemático en fábrica, como en ensayo destructivo para confirmación de lote. Esta norma aplica a los tubos de fibrocemento con diámetro nominal de 75 mm, 100 mm, 150 mm y 200 mm, utilizados para conducción de fluidos a presión o a superficie libre y complementa a las siguientes normas con especificaciones de productos: NMX-C-012 y NMX-C-039-ONNCCE, relativas a tuberías de fibrocemento a presión y a superficie libre.	
PROY-NMX-C-044-ONNCCE-2006 Esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-044-1996-ONNCCE	Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia al aplastamiento-Método de prueba
Extracto.- Especifica un método de ensayo para la determinación de la resistencia al aplastamiento por carga externa de los tubos de fibrocemento. Esta norma es aplicable a los tubos de fibrocemento que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

PROY-NMX-C-201-ONNCCE-2006 Esta norma cancela y sustituye a la NMX-C-201-1982	Industria de la construcción-Fibroceemento-Láminas estructurales-Especificaciones y métodos de prueba
<p>Extracto.- Especifica las características técnicas de láminas estructurales de fibroceemento AC (comúnmente llamadas simplemente láminas estructurales o auto soportantes) que se utilizan como techumbre y/o cubierta ligera, así como de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.</p> <p>No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción y manejo de los productos de fibroceemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p>	
PROY-NMX-C-234-ONNCCE-2006 Esta norma cancela y sustituye a las NMX-C-223-1984, NMX-C-232-1984 y NMX-C-234-1984	Industria de la construcción-Fibroceemento-Láminas planas sin comprimir NT-Especificaciones y métodos de prueba
<p>Extracto.- Especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibroceemento NT, así como de las láminas planas con astillas de madera (llamadas comúnmente chips o viruta de madera) (comúnmente llamadas láminas planas NT, placas planas NT, tabloncillos de cemento, tabla de cemento, tableros de fibroceemento NT o paneles de fibroceemento NT) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.</p> <p>En esta norma no aplica para láminas planas que contienen fibras de asbestos, las cuales están especificadas en la NMX-C-448-ONNCCE, ni para láminas hechas con yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio, o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibroceemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p>	

Designación	Título
PROY-NMX-C-448-ONNCCE-2006	Industria de la construcción-Fibroceemento-Láminas planas sin comprimir AC-Especificaciones y métodos de prueba
<p>Extracto.- Especifica las características técnicas de láminas planas sin comprimir de fibroceemento AC (comúnmente llamadas láminas planas, placas planas, tabloncillos de cemento, tabla de cemento o paneles de fibroceemento AC) que pueden ser utilizados como cobertura para fachadas, revestimiento, muros ligeros, así como para uso interno como pisos, techos falsos o plafones, divisiones, etc. y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características.</p> <p>Esta norma no aplica para láminas planas de fibroceemento NT, las cuales están especificadas en la NMX-C-234-ONNCCE, ni para láminas hechas de yeso, ni placas reforzadas con fibras de silicato de calcio o cemento para aislamiento o protección al fuego. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibroceemento AC, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p>	
PROY-NMX-C-449-ONNCCE-2005	Industria de la construcción-Fibroceemento-Tejas planas NT para techado y cubiertas-Especificaciones y métodos de prueba
<p>Extracto.- Especifica las características técnicas de las tejas planas para techado y cubierta de fibroceemento (comúnmente llamadas pizarras, tejamaniles, slate o shakes de fibroceemento) que son colocadas sobre una plataforma de madera o losa de concreto y proveen una doble cobertura de techado y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los ensayos para verificar esas características. No es objeto de esta norma incluir los sistemas de instalación, almacenaje, transporte, recepción, y manejo de los productos de fibroceemento, así como tampoco señalar las medidas de seguridad y de salud.</p> <p>Esta norma no aplica a láminas acanaladas de fibroceemento ni a sus accesorios, las cuales están especificadas en las normas NMX-C-027-ONNCCE y NMX-C-433-ONNCCE.</p>	

México, D.F., a 15 de mayo de 2006.

Presidente del Consejo Técnico

**Dr. Sergio Manuel Alcocer Martínez de Castro**

Rúbrica.

(R.- 231200)

Procuraduría General de la República

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
 FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2006  
 (cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Mandato	Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores Operativos del INACIPE	406,695.14	5,537.68	345.00	Comisiones por manejo de cuenta	411 887.82	Caja+bancos +valores de rápida realización	El Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores Operativos del INACIPE se integra por aportaciones de los trabajadores del INACIPE, del sindicato y los intereses que genera la inversión de estos recursos en su conjunto. La disponibilidad que se reporta corresponde a la totalidad de los recursos que se tienen al 31 de marzo de 2005

Fecha: 12 de abril de 2006.

Responsable de la Información:

El Director General de Programación, Organización y Presupuesto

Nombre: **C.P. Roberto Pérez Aréizaga**

Firma: Rúbrica.

(R.- 231069)

Procuraduría General de la República

SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2006

(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Mandato	Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua	21,034,173.09	412,243.80	1,972,849.60	Se entregó el apoyo económico correspondiente a todos los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que integraron su documentación conforme a lo establecido por el consejo asesor	19,473,567.29	Caja+bancos +valores de rápida realización	El Fondo se constituyó con las aportaciones del Gobierno Federal en 2004 de \$25,000,000. El Gobierno del Estado de Chihuahua aportó \$5,000,000. En 2005 se aportaron recursos federales por \$31,000,000, mismos que en el mes de diciembre de 2005 se enteraron a la Tesorería de la Federación. Los recursos se controlan en 2 cuentas bancarias

Fecha: 12 de abril de 2006.

Responsable de la Información:

El Director General de Programación, Organización y Presupuesto

Nombre: **C.P. Roberto Pérez Aréizaga**

Firma: Rúbrica.

(R.- 231072)